



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 01990-2016-PHC/TC

LIMA

CARLOS VÍCTOR VALDIVIA CRUZ

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 23 de noviembre de 2016

**VISTO**

El pedido de aclaración presentado por don Carlos Valdivia Cruz contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 20 de julio de 2016; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. Conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días, a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Mediante sentencia interlocutoria de autos se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que de los hechos relatados en la demanda y en el recurso de agravio constitucional no se evidencian elementos que generen verosimilitud de la amenaza de afectación a la libertad personal del recurrente y puedan dar lugar a un pronunciamiento de fondo.
3. Don Carlos Valdivia Cruz alega que como la vulneración de sus derechos y la violación de su domicilio no constan en el acta de fecha 3 de abril de 2006, el fiscal desvirtuó lo descrito por la Policía y desconoció dichas afectaciones. Además de ello, afirma que existen dos actas y dos viviendas de características opuestas. Finalmente, agrega que hubo amenaza a su integridad personal y que se le atribuyó que quiso violar el domicilio descrito por el demandado y la Policía, pero más bien se pretendió violar su domicilio de características rurales.
4. Esta Sala considera que el pedido del recurrente no pretende la aclaración de algún concepto o la subsanación de un error u omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia materia de aclaración, sino impugnar la decisión que contiene. Dicho de otro modo: pretende el reexamen de lo decidido, lo cual no resulta atendible.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 01990-2016-PHC/TC

LIMA

CARLOS VÍCTOR VALDIVIA CRUZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*[Handwritten signature: Urviola Hani]*  
*[Handwritten signature: Ramos Núñez]*  
*[Handwritten signature: Espinosa-Saldaña Barrera]*

**Lo que certifico:**

*[Handwritten signature]*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL